



Mendoza, 24 de julio de 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 13-0559/F-99, la Ordenanza N° 13/99-C.D. y la Nota N° 1724/M-06, en la cual la Secretaria de Posgrado eleva a consideración el "**Reglamento Interno de Carreras de Posgrado**", con el objetivo de actualizar la mencionada Ordenanza a los nuevos requerimientos institucionales, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 49/CS-03 establece que corresponde a cada Unidad Académica la reglamentación de las disposiciones de dicha normativa.

Que resulta procedente la instrumentación de una norma reglamentaria que incluya los nuevos requerimientos y, en consecuencia, la derogación de la Ordenanza N° 13/99-C.D.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento sugieren aprobar el "Reglamento Interno de Carreras de Posgrado", con la incorporación de las observaciones realizadas.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 23 de junio de 2006, decide aprobar lo sugerido por ambas comisiones.

Por todo ello;

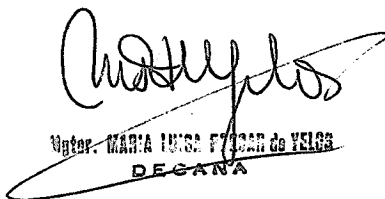
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Derogar la Ordenanza N° 13/99-C.D.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el "Reglamento Interno de Carreras de Postgrado", de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA EC. FINANCIERA


Victor. MARÍA LUISA FRENCH de VELOZ
DECANA



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERAS DE POSGRADO

DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTICULO 1.- Las CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS que dicte la Facultad de Educación Elemental y Especial, se ajustarán a las normativas generales vigentes en la Ordenanza N° 49/CS-03 para la Universidad Nacional de Cuyo, a las particulares que en ese contexto dicte el Consejo Directivo y a las específicas de cada Carrera.

ARTICULO 2.- Las CARRERAS DE POSGRADO serán a término con no más de tres cohortes de desarrollo. La contratación del cuerpo docente tendrá las mismas características, coincidente con lo presentado ante CONEAU (previo compromiso de los dictantes a participar de la carrera en el período estipulado de duración de la misma).


ARTICULO 3.- Las CARRERAS DE POSGRADO no se podrán desarrollar en períodos menores de un año. El Plan de Estudio y la carga horaria deberán regirse según los puntos del Anexo I, Capítulo I, Punto I-2 Tipos de Carreras, de la Ordenanza 49/CS-03, que se detallan:

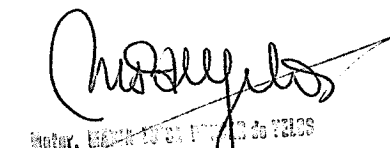
I.2.1 ESPECIALIZACIÓN: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas reales dictadas. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

I.2.2 MAESTRÍA: Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas, más CIENTO SESENTA (160) horas destinadas a tutorías y tareas de investigación. Esta carga horaria no incluye el tiempo destinado a la elaboración de la Tesis. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magíster o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.

I.2.3 DOCTORADO: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor".

Asimismo deberán garantizar un adecuado equilibrio entre teoría y práctica. Será requisito de egreso, la aprobación de una evaluación final de carácter integrador, consistente en la presentación, aprobación y defensa oral de un trabajo final, cuyas características específicas estarán determinadas en cada una de las carreras.


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA EC. FINANCIERA


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
DECANA

ORDENANZA N° 08



DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CARRERA

ARTÍCULO 4.- La presentación de la carrera deberá ajustarse a la normativa vigente y será condición sine qua non que responda al formato CONEAU, del que se extraerá la información para acceder al programa informático para tal fin.

Se deberá respetar, en todos los casos, el recorrido académico administrativo previo a la aprobación de la carrera por Consejo Superior y CONEAU.

La Secretaría de Posgrado dará asesoramientos en estos procesos y dará a conocer las reglamentaciones e instructivos pertinentes, según sean los requerimientos.

DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ARTICULO 5.- Los Directores de las CARRERAS DE POSGRADO, deberán presentar a la Secretaría de Posgrado, treinta días antes del comienzo de las actividades de cada año, un cronograma tentativo de actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, con fines organizativos (en los que se detalle fecha, actividad a desarrollar, dictantes o responsables).

ARTICULO 6.- Una vez aprobado el cronograma, deberá ser notificado a los alumnos el primer día de actividad del ciclo.

ARTICULO 7.- Cualquier cambio, suspensión o anulación de alguna actividad del programa aprobado será comunicado de inmediato a la Secretaría de Posgrado, expresando las razones o causales.

DE LOS ARANCELES

ARTICULO 8.- La Secretaría de Posgrado junto con el Director de la Carrera y el Comité Académico fijarán la suma que se deberá abonar en concepto de derechos de matrícula y aranceles de las Carreras con el objeto de garantizar el financiamiento de las actividades, previa consulta a la Asociación Cooperadora de la Unidad Académica.

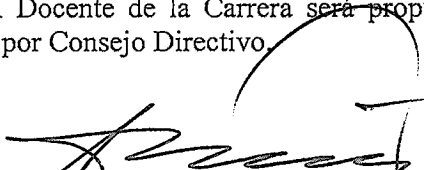
ARTÍCULO 9.- Las obligaciones arancelarias con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su Carrera o cuando decida suspender los estudios, debiendo informar a la Secretaría de Posgrado, mediante nota dónde exprese su decisión (Ord.49/CS-03 Cap. VI, arts. 1.2 y 1.3), para que, en caso de que haya desgranamiento y exista un número menor al cupo previsto, se haga un reajuste en el presupuesto y actividades.

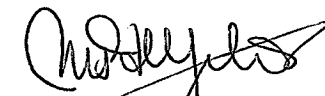
DE LOS CUPOS

ARTICULO 10.- Se deberá tener en cuenta en el momento de establecer un cupo máximo de alumnos, que el mismo garantice la excelencia académica, a la vez que permita el autofinanciamiento de la carrera, acorde a lo presupuestado previamente.

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11.- El Personal Docente de la Carrera será propuesto por el Director y el Comité Académico y serán designados por Consejo Directivo.


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN


Doctor MARÍA LUISA PINEDA de VELOS
DECAVA

ORDENANZA N° 08



ARTÍCULO 12.- Para cada Carrera se deberá confeccionar un legajo de cada alumno inscripto en el que constarán los datos personales, su Curriculum Vitae y títulos obtenidos y toda otra documentación que se considere pertinente.

ARTÍCULO 13.- El Secretario de Posgrado, con la colaboración del Consejo Asesor de Posgrado, están facultados para ejercer el control académico periódico de las Carreras de Posgrado.

DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CADA CARRERA

ARTÍCULO 14.- Las CARRERAS DE POSGRADO, en el marco de las presentes disposiciones, dictarán un reglamento propio y adecuado a las características de cada una, el que deberá ser elevado a la Secretaría de Posgrado, TREINTA (30) días antes de la iniciación de las actividades.

Si el Reglamento presentado no fuera observado dentro de los DIEZ (10) días a partir de la fecha de presentación, será considerado válido y corresponderá su aplicación.

El Reglamento de la Carrera deberá ser notificado a los postulantes en el momento de su inscripción.

DE LA CONDUCCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15.- Cada CARRERA DE POSGRADO, será conducida por un Director, el cual será responsable de la actividad académica de la misma y del cumplimiento y observancia de las disposiciones de orden administrativo que comprendan a la actividad.

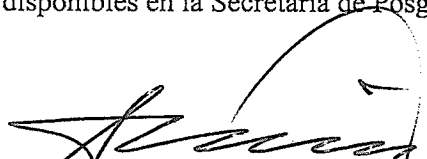
ARTÍCULO 16.- El Director será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano y deberá tener jerarquía académica equivalente o superior a la Carrera que dirija, o mérito suficiente a juicio de las autoridades. Éste ejerce la conducción académica de la carrera; propone el plantel docente; interviene en la selección de aspirantes; interviene en la aprobación de directores de tesis y tribunales examinadores y participa en la evaluación periódica de la carrera.

ARTÍCULO 17.- Para cada Carrera, el Consejo Directivo designará un Comité Académico Asesor propuesto por el Director de la carrera. Sus miembros serán como mínimo tres titulares y dos suplentes. El mismo, se constituirá con docentes de la carrera y con otros profesionales especializados en el área, con antecedentes académicos y/o docentes.

ARTÍCULO 18.- El Comité Académico Asesor trabajará en forma conjunta con el Director, siendo sus funciones acordar el cuerpo docente de la Carrera; evaluar los antecedentes de los postulantes para su admisión; tratar las disposiciones referidas al desenvolvimiento académico de la carrera; asesorar y evaluar permanentemente el desarrollo de la misma; otorgar créditos por cursos realizados; proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la Tesis presentados por el aspirante.

IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 19.- Los autores de los proyectos de carrera deberán tener en cuenta en todos los casos las pautas expresadas en los instructivos específicos de presentación y aprobación de carreras que estarán disponibles en la Secretaría de Posgrado.


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Dra. MARÍA LUISA PECES de TORRES
DECANA

ORDENANZA N° 08



DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 20.- Para cada CARRERA DE POSGRADO, se abrirá un periodo de inscripción de aspirantes, la misma se realizará en la Secretaría de Posgrado. El aspirante al momento de la inscripción deberá presentar la documentación establecida en el Art. 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La inscripción de aspirantes a ingresar a las Carreras de Posgrado, se realizará en la Secretaría de Posgrado, en las fechas que en cada convocatoria se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Para su inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Curriculum Vitae (abreviado).
- 2) Fotocopia del Documento de Identidad.
- 3) Solicitud de ingreso (provista por la Facultad de Educación Elemental y Especial).
- 4) Fotocopia del título de grado, autenticado por autoridad competente.
- 5) Una fotografía actual, tipo carnet.

ARTÍCULO 23.- Los aspirantes de habla castellana deberán acreditar conocimientos de lectura comprensiva en una lengua extranjera (inglés, francés, italiano, portugués o alemán). En caso de no poseerlo tendrán plazo para acreditarlo hasta el inicio de la actividad final de evaluación. Los aspirantes extranjeros deberán demostrar el conocimiento del idioma español en un nivel suficiente para el desarrollo de la carrera.

ARTÍCULO 24.- El Director y el Comité Académico de la Carrera, designado por el Consejo Directivo, analizarán los antecedentes de los postulantes y emitirán dictamen sobre la admisión de los mismos, según la normativa vigente en la Universidad Nacional de Cuyo y los requisitos específicos de la Carrera.

ARTÍCULO 25.- Los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados a la Secretaría de Posgrado, TREINTA (30) días antes de la iniciación de las actividades a fin de que dicha Secretaria confeccione la nómina oficial de los alumnos admitidos en la Carrera.

ARTÍCULO 26.- El Secretario de Posgrado es el encargado de disponer la publicidad o notificación de la aceptación o rechazo de la solicitud a los respectivos aspirantes. Los aspirantes cuya solicitud haya sido aceptada, deberán realizar su inscripción como alumnos de la carrera, durante el período establecido, presentando el recibo de pago de inscripción y/o pago de cuota si así se estableciera.

DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 27.- En las CARRERAS DE POSGRADO, de modalidad estructurada, no existe la categoría de alumno libre.

ARTÍCULO 28.- Para rendir los exámenes finales de cada espacio curricular, se deberá cumplir con las exigencias establecidas por el profesor responsable en la planificación de cada módulo o asignatura.

ARTÍCULO 29.- La posibilidad de acreditar el espacio curricular se mantiene hasta cumplir UN (1) año calendario posterior al que hubiera cursado la asignatura. Si durante dicho lapso no hubiera rendido los exámenes finales, el alumno perderá dicha posibilidad.

ORDENANZA N° 08

Lic. María Emilia ORTIZ de PUELLO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Mgter. MARIA TERESA FORCASS de VESPA
DECANA



ARTÍCULO 30.- Los alumnos que hayan perdido la posibilidad de acreditar algún espacio curricular por razones de salud, fuerza mayor u otra causa justificada, podrán recuperar dicha posibilidad siempre y cuando hayan cumplido por lo menos con el 50 % de todas las obligaciones establecidas en el mismo.

En caso de no cumplir con los requisitos mencionados, excepcionalmente, podrán solicitar por escrito, la acreditación del espacio curricular.

El Director y el Comité Académico de la carrera, dispondrán los medios para la recuperación de las actividades y/o evaluaciones correspondientes.

Si las mismas no resultaren aprobadas, el alumno tendrá una segunda y última oportunidad, bajo las mismas condiciones y modalidades, en fecha a convenir. Si en esta última resultara reprobado, el alumno será dado de baja.

DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 31.- La Dirección de cada CARRERA DE POSGRADO, elevará las fechas de las evaluaciones y la constitución de las mesas evaluadoras a la Secretaría de Posgrado para la elaboración del Acta Volante correspondiente.

Inciso a: Las calificaciones serán de Aprobado o Desaprobado. El Aprobado deberá corresponder a partir del 70%.

Inciso b: La Dirección de la Carrera fijará una fecha de evaluación por cada materia, asignatura o estructura modular en cada turno de evaluación.

Inciso c: Las evaluaciones finales serán orales o escritas, pudiéndose en casos especiales, exigir pruebas orales, escritas o prácticas complementarias, conforme con las modalidades de cada espacio curricular.

Inciso d: Para tener derecho a rendir evaluaciones parciales, el alumno deberá encontrarse en condiciones de acreditación y estar al día en el pago de derechos de la Carrera.

Inciso e: Cada Carrera deberá llevar un Libro de Exámenes Finales foliado, en el que se asentarán, dentro de las 48 hs., los resultados de las evaluaciones, con la firma del Docente.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 32.- El Director y el Comité Académico de cada carrera fijarán las pautas de correlatividad y promoción en cada caso.

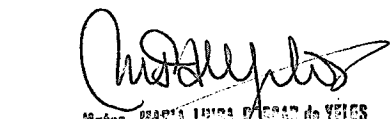
DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 33.- Los alumnos que, con anterioridad, hayan cursado y aprobado: cursos, asignaturas o módulos en Carreras de Posgrado con objetivos, contenidos, bibliografía y carga horaria similares a lo establecido en el Plan de Estudio de la Carrera, podrán solicitar su acreditación y, en caso de corresponder la equivalencia solicitada, serán eximidos del cursado y la evaluación final.

Para ello los interesados deberán solicitar el pedido de equivalencias a la Secretaría de Posgrado, aportando todos los elementos que permitan juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada.

"...El Comité Académico de cada carrera analizará y determinará, por acta fundada, la viabilidad total o parcial de la solicitud..." (Ord. 49/CS-03 Anexo I, Cap. III, art. 7.3). Posteriormente la presentará al Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación a fines de que se emita la resolución correspondiente.


Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA EC. FINANCIERA


Mgter. MARÍA LUISA PAGAN de VELOS
DECANA

ORDENANZA N° 08



DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

ARTÍCULO 34.- Los alumnos se harán acreedores al otorgamiento del título, cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.-Aprobado la totalidad de las evaluaciones finales.
- 2.-Presentado y aprobado el trabajo final requerido.

ARTÍCULO 35.- La tramitación para la expedición del título deberá ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas a ese fin por la Universidad Nacional de Cuyo.

DE LA EVALUACIÓN FINAL SEGÚN TIPO DE CARRERA

ARTÍCULO 36.- La evaluación final de las carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, se seguirá en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 49/CS-03, Capítulo V arts. N° 1, 2 y 3:

Inciso a): para las carreras de ESPECIALIZACIÓN "... es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa de un Trabajo Final de carácter integrador relacionado con el área de especialización, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera..."

Inciso b): para las carreras de MAESTRÍA, "... es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de un trabajo, proyecto, obra o Tesis de Maestría de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. El campo elegido puede ser un área del conocimiento diferente al del título de grado".

Inciso c): para carreras de DOCTORADO "... es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido, previamente aceptada por el Comité Académico de la Carrera, que se realice bajo la supervisión de un Director de tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente al del título de grado".

CONSTITUCIÓN DEL JURADO DE TESIS

ARTÍCULO 37.- "... El jurado encargado de evaluar los Trabajos Finales de Especialización y las Tesis de Maestría y Doctorado debe estar constituido por no menos de TRES (3) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes que pueden ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema por evaluar. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Uno de ellos debe ser externo a la Institución.

Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica, a propuesta del Comité Académico de la carrera. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de haber sido notificado.

En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporarán los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.

Si algún miembro del Jurado renuncia a su designación debe presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se sigue con el procedimiento indicado precedentemente". (Ord. 49/CS-03. Anexo I Capítulo V. Art. 4.1).

El director de tesis podrá dirigir no más de CINCO (5) Tesis simultáneamente, incluyendo las de otras carreras de Posgrado.

ORDENANZA N° 08

M. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EC. FINANCIERA

M. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA-EC. FINANCIERA



DEFENSA ORAL DE LA TESIS

ARTÍCULO 38.- La Tesis debe ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que haya aprobado el trabajo.

CALIFICACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 39.- La calificación de la tesis (Ord. N° 49/CS-03 Capítulo V Art. 8): responderá a la siguiente gradación "No Aprobado", "Bueno", "Muy Bueno", "Distinguido", "Sobresaliente" y "Sobresaliente con Mención de Honor".

DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 40.- Las CARRERAS DE POSGRADO, deberán autoevaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando áreas deficitarias o críticas. En el proceso de autoevaluación se deberá instrumentar la participación de los alumnos de la misma por el medio y forma que resulte más apropiado para la obtención de juicios objetivos. Los resultados de la autoevaluación deberán ser utilizados en el mejoramiento del desempeño institucional.

DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Posgrado podrá aprobar pautas específicas acerca de las modalidades de aplicación de este reglamento a cada Carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada una, a propuesta de los respectivos Directores y Comité Académico en el marco de las disposiciones superiores vigentes.

Lic. María Emilia ORTIZ de MELLA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA EC. FINANCIERA

Mgter. MARÍA LUISA POZZAN de VELIS
DECAN